



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago por medio de mensaje de datos el día 30 de septiembre de 2022 (folio 182 a 184), la cual se entendió surtida durante los días 3 y 4 de octubre de 2022.

De igual forma que la Dra. María Camila Acuña Perdomo, radicó renuncia al poder otorgado por la parte ejecutante.
Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 23 de noviembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1721

PROCESO: EJECUTIVO (Aportes Pensión)
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: POLONIATEX CORPORATION SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00251-00

Palmira — Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cuál se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.



En cuanto a la renuncia al poder aportada por la Dra. María Camila Acuña Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.099.347 de Bogotá DC, con tarjeta profesional 373.053 del CS de la J, una vez revisado el expediente encuentra el juzgado que la mencionada profesional no hace parte del proceso como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, por tanto, el juzgado se abstendrá de dar trámite a la renuncia presentada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por PRECLUIDO al ejecutado el término de ley para presentar excepciones.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.º del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. LIQUIDAR por Secretaría en su momento oportuno.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3º de esta providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de dar trámite a la renuncia al poder presentada por la Dr. María Camila Acuña Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.099.347 de Bogotá DC, con tarjeta profesional 373.053 del CS de la J, de acuerdo con la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24/Noviembre/2022

La Secretaria.